

Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. considerando, las Condiciones Generales registradas en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120131490 todo lo cual se considera forma parte integrante del presente contrato de seguro colectivo asociada a créditos hipotecarios, cubre el riesgo descrito en éstas y en las cláusulas adicionales que se otorga, y que se señalan en las siguientes Condiciones Particulares.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombre : BANCO CONSORCIO
RUT : 99.500.410-0

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

Número : 67256210
Ramo : Incendio Hipotecario
Fecha de Emisión : 23/Octubre/2020
Sucursal :

FECHAS DE VIGENCIAS

Vigencia Inicial : Desde 01/Noviembre/2020 12:00
Vigencia Final : Hasta 31/Octubre/2021 12:00
Plazo : 12 meses

INTERMEDIARIO

Nombre : MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
RUT : 81.554.700-4
Comisión : 8,00 % de la prima neta más IVA

DETALLE DE MONTOS Y PRIMAS TOTALES

Monto Asegurado	: 0,000	Prima Afecta	:	0,000
Moneda	: UF	Prima Exenta	:	0,000
		IVA	:	0,000
		Prima Total	:	0,000



Gabriel Chica Salcedo
Gerente Técnico Seguros Generales
Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES DE PÓLIZA DE SEGUROS

Las presentes Condiciones Particulares en conjunto con las Condiciones Generales que se encuentran incorporadas en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120131490, forman la póliza de seguro colectivo asociada a créditos hipotecarios contratada, en virtud de la cual Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., en adelante la Compañía, cubre el riesgo descrito en éstas y en las cláusulas adicionales que forman parte de la cobertura que se otorga y que se señalan en las siguientes Condiciones Particulares.

El Contratante de este seguro es Banco Consorcio en beneficio de los deudores de créditos y mutuos hipotecarios otorgados o suscritos Banco Consorcio, cuyas obligaciones crediticias a la fecha de inicio de vigencia de la póliza se encuentren vigentes, quienes serán considerados como Asegurados para los efectos de la presente póliza.

COBERTURAS Y MONTOS ASEGURADOS

- (POL120131490) Póliza colectiva de incendio asociado a créditos hipotecarios
- (CAD120130071) Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza
- (CAD120130072) Daños materiales causados por aeronave
- (CAD120130074) Colapso de edificio
- (CAD120130075) Daño eléctrico
- (CAD120130076) Daños materiales causados por vehículos motorizados
- (CAD120130077) Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices
- (CAD120130078) Daños materiales causados por explosión
- (CAD120130079) Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas
- (CAD120140254) Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular
- (CAD120131492) Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular
- (CAD120130070) Incendio y daños materiales causados por salida de mar, originada por sismo

EXTENSIONES DE COBERTURAS

Los Sublímites que se detallan a continuación son independientes y adicionales al monto asegurado en las pólizas principal y otras condiciones particulares:

Cobertura	Sublímites
Remoción O Retiro De Escombros	Hasta UF 500,00 Por Ubicación
Gastos De Demolición	Hasta UF 500,00 Por Ubicación
Inhabitabilidad De Vivienda	Hasta un sublímite del 1,00 % mensual del monto asegurado por ubicación con un límite máximo de UF 20,00 mensuales y un periodo máximo de indemnización de 6 Meses por evento
Daño Eléctrico	Hasta UF 100,00 Por Ubicación
Honorarios Profesionales	Hasta UF 500,00 Por Ubicación
Gastos De Extinción Y Combate De Incendio	Hasta UF 500,00 Por Ubicación

EXTENSIONES DE COBERTURAS

Los Sublímites que se detallan a continuación son independientes y adicionales al monto asegurado en las pólizas principal y otras condiciones particulares:

Remoción o retiro de escombros

Según POL 120131490 art. 3 letra c), la compañía deberá al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurable al tiempo del siniestro, los gastos en los que incurra el asegurado por remoción de escombros, del lugar o sitio del siniestro, Hasta un sublímite indicado en el Cuadro de coberturas precedente. Este monto constituirá un sublímite adicional al monto asegurado.

Gastos de demolición

Según POL 120131490 art. 3 letra d), la compañía deberá indemnizar al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurable al tiempo del siniestro, los gastos en los que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, Hasta un sublímite indicado en el Cuadro de coberturas precedente. Este monto constituirá un sublímite adicional monto asegurado.

Inhabitabilidad de Vivienda

Según POL 120131490 art. 6, la compañía deberá indemnizar al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurable al tiempo del siniestro, el valor de los hospedajes o arriendos que deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por la póliza. Hasta un sublímite y periodo máximo de indemnización indicados en el Cuadro de coberturas precedente.

Se entiende que el valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato de arrendamiento o el precio por noche de un hotel, hostel o similar, que debe pagar el Asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habitado y, en todo caso, por un período no superior al período de indemnización establecido, para estos efectos, en las condiciones particulares de la póliza.

Daño eléctrico

El presente seguro se extiende a cubrir toda pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico.

La presente cláusula adicional no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

Honorarios profesionales

Esta extensión, cubre los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de honorarios profesionales, viáticos, viajes y estadía de ingenieros, arquitectos, asesores legales y/o consultores, como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza sobre la materia asegurada, y nunca relacionados con los gastos de liquidación de siniestros. Estos gastos serán pagaderos al deudor asegurado que haya incurrido en ellos. Hasta un sublímite indicado en el Cuadro de coberturas precedente.

Gastos de extinción y combate de incendio

Este presente seguro cubre los gastos en que incurra el Asegurado para evitar la extensión y propagación de un siniestro y para proveer el salvamento de los bienes asegurados, Hasta un sublímite indicado en el Cuadro de coberturas precedente. Este gasto no puede superar en ningún caso al monto del siniestro evitado.

Otras extensiones de cobertura

-La Cobertura de Daños Materiales por Rotura de Cañería (CAD 120130077), se extiende a cubrir los daños producidos a terceros hasta un sublímite de UF 200.

-Se excluyen expresamente de Honorarios profesionales todos aquellos gastos destinados a la justificación de siniestros y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía.

DEFINICIONES

Ocupación, uso destino

En caso de que el deudor asegurado modificase el uso o destino de la propiedad asegurada, y pierda su uso habitacional o de servicios profesionales, la materia asegurada quedará sin cobertura. No obstante, lo cual se deja constancia que las propiedades D.F.L. 2, de 1959, permiten la instalación de pequeños talleres, oficios, o comercios con tal que no se pierda el destino principal habitacional.

Materia Asegurada

Edificios e instalaciones de uso habitacional y de servicios profesionales, -exceptuando de cobertura los rubros excluidos que se indican en las póliza y estas bases-, sus dependencias y todas las construcciones que se encuentren dentro de los deslindes del inmueble constituido en garantía a favor del respectivo acreedor hipotecario, incluyendo si corresponde, rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, muros medianeros y/o de contención, obras de drenaje y obras civiles en general, pozos, canales, caminos, redes de agua y demás obras complementarias como fundaciones, cimientos, sobre cimientos, artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores y subestaciones eléctricas, muros de contención, y, en general, toda la infraestructura física o construcción que forme parte de la propiedad correspondiente a garantías entregadas a la cartera de mutuos hipotecarios originada y/o administrada por la Banco Consorcio.

Para los inmuebles que están sometidos al régimen de copropiedad inmobiliaria, la cobertura antes indicada se extiende a la parte proporcional que les corresponda a los bienes comunes, sus mejoras y ampliaciones, incluyendo estacionamientos, terrazas, garajes, bodegas, instalaciones de gas, electricidad y comunicaciones, conexiones y tendido a las redes de servicios públicos, de TV Cable e internet, antenas de recepción satelital, árboles, plantas, arbustos, jardines, subterráneos, estanques, calderas y piscinas.

En consecuencia, la presente licitación no requiere ni lícita cobertura para bienes que no sean de uso habitacional o de servicios profesionales, tanto del stock como de la producción futura.

Monto Asegurado

El monto asegurado corresponde al valor de tasación del bien ofrecido en garantía, excluyendo el valor del terreno, normalmente denominado "valor asegurable".

Los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados sin necesidad de incluirlos expresamente.

El monto asegurado correspondiente a los bienes complementarios tales como rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, piscinas, muelles, muros de contención, árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales, se entiende incluido dentro del "valor asegurable". El monto asegurado se expresará en UF.

Modalidad de Aseguramiento

La modalidad de aseguramiento es a primer riesgo y en consecuencia, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro, sino en el caso que el monto del siniestro exceda la suma asegurada. Por lo tanto, la indemnización no estará afectada a que la regla proporcional que señala el artículo 553 del Código de Comercio.

Asegurado o deudor asegurado

Las personas naturales y jurídicas propietarios de inmuebles hipotecados deudores de créditos hipotecarios destinados a la adquisición, reparación, ampliación o construcción de una vivienda, al refinanciamiento de los mismos u otorgados con fines generales, originados o administrados por la Banco Consorcio, que habiendo cumplido con los requisitos de asegurabilidad, se encuentren aceptados e incorporados en las nóminas de asegurados enviados a la Compañía de Seguros.

Son también asegurados el stock de deudores actuales del acreedor hipotecario, o los administrados por éste, los que se incorporarán automáticamente a las coberturas de la presente licitación, sin solución de continuidad con respecto a las pólizas antiguas, y sin nuevo requisito alguno. La nueva póliza deberá dar continuidad de cobertura en los seguros de incendio y coberturas complementarias. Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la nueva póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan con las condiciones previstas en el número 5 del Capítulo III.1 de la NCG 330.

Prima

Será la resultante de aplicar la tasa de prima al monto asegurado, mensualmente.

Ubicación del Riesgo

En caso de siniestro indemnizable bajo la póliza licitada, la dirección del inmueble asegurado será la indicada en el mutuo hipotecario o en su defecto, en aquella escritura que respalde el crédito. Cualquier duda, contradicción o discrepancia que se pudiere producir con ocasión de un siniestro amparado por la póliza, en relación con la dirección del inmueble asegurado versus la del inmueble

efectivamente siniestrado, será resuelta en base al número asignado a la operación crediticia respectiva y a los datos del inmueble hipotecado individualizado en la escritura pública vinculada a esa misma operación. La dirección que se deberá considerar como válida para efectos de la póliza y ubicación del riesgo asegurado, será la indicada en la aludida escritura pública. Todo riesgo amparado por la póliza debe estar en territorio nacional.

Nómina de Deudores

Para la emisión de la póliza original, el Contratante suministrará a la Compañía, un archivo computacional, el cual formará parte integrante de la póliza, con la siguiente información:

- RUT del Asegurado.
- Nombre del Asegurado.
- Número de operación crediticia.
- Dirección de la propiedad asegurada (incluyendo comuna).
- Año de Construcción
- Monto asegurado (Valor de tasación) en Unidades de Fomento.
- Rol de Avalúo Fiscal
- Metros cuadrados construidos
- Tipo de Construcción (madera, hormigón armado, albañilería reforzada, etc.)
- Uso (habitacional, servicios profesionales)
- Prima mensual que debe pagar el Asegurado en UF.

Las incorporaciones habidas en la cartera durante la vigencia de la póliza, serán informadas mensualmente en conformidad a lo establecido en el número 2 del numeral VI de la NCG-330, a más tardar dentro de los quince días de cada mes.

Cláusula de Conformidad

La Compañía de Seguros enviará a la Entidad Crediticia directamente o a través del corredor de seguros la información recepcionada, mediante la emisión de un endoso mensual.

Endosos Mensuales

Con la información recepcionada, la Compañía emitirá mensualmente un endoso en el que señala la prima devengada del mes en cuestión.

Certificados de Cobertura

La Compañía deberá emitir y enviar Banco Consorcio, los respectivos certificados de coberturas dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la suscripción del seguro en cuestión.

Banco Consorcio será la entidad responsable de entregar al Asegurado, la información contemplada en la Sección V de la NCG-330 de la CMF, en la forma y plazo que dicha sección establece.

Cláusulas especiales sobre seguros concurrentes

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Cobertura Para Nuevos Créditos

Se entiende que la cobertura comienza desde la fecha de la escritura de cada crédito. Adicionalmente, se deberá considerar aquellas operaciones que gocen de un período de gracia contractual en el pago de los dividendos y de la prima, tanto al inicio como durante su vigencia (mes de no pago).

Cláusula de Inalterabilidad

Las condiciones convenidas a la fecha de inicio de vigencia son inalterables, no pudiéndose modificar unilateralmente hasta la extinción de su vigencia, que se indica en la carátula de esta. Durante dicho lapso, se deberá informar a la compañía totalidad de las operaciones, entendiéndose estas automáticamente cubiertas.

Cláusula de Alteración del Riesgo

Se otorga cobertura automática en caso que el deudor efectúe ampliaciones, reparaciones, construcciones o mejoras en el bien asegurado y que aumenten el valor del inmueble hasta un 10% del monto asegurado, por sobre el valor de tasación original efectuada por Banco Consorcio. En tal caso la diferencia se determinará al momento del siniestro conforme a la escritura que respalda dicha operación, siendo procedente el cobro de prima retroactiva y proporcional desde la fecha en que se haya originado el aumento del valor, sin embargo, el cobro retroactivo de prima no podrá considerar una fecha anterior al inicio de vigencia de la respectiva póliza colectiva.

Se cubrirán asimismo los siniestros que se produzcan al momento de la ejecución de las obras de ampliación, reparación y/o mejoras siempre que no se altere el uso o destino del bien asegurado.

En directa relación con lo anterior, no se exigirá a los asegurados la declaración sobre agravamiento de riesgo contemplada en el artículo 526 del código de comercio hasta el límite antes señalado, sin perjuicio del cobro de prima que pueda realizar la entidad aseguradora. Se deja constancia que si el asegurado informare a la Banco Consorcio o al corredor las agravaciones de riesgo que se hayan producido en la materia asegurada, estas deberán comunicarse a la Compañía en los términos y dentro del plazo que establece la citada disposición legal, desde que hayan tomado conocimiento de tal situación.

Cobertura Automática

Se considera cobertura automática para riesgos cuyo monto asegurado, es inferior a UF 9.000. Por tanto, cualquier riesgo cuyo monto asegurado sea superior, no contará con cobertura por suma alguna, debiendo ser informado a la Compañía de Seguros para que esta evalúe su incorporación a la póliza. No obstante, la Compañía siempre tendrá derecho de acceder a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los nuevos asegurados que se incorporen a la póliza colectiva y para liquidar adecuadamente los siniestros.

Rehabilitación Automática

Se rehabilitará el monto asegurado, por siniestros ocurridos durante la vigencia, con cobro proporcional de la prima desde la fecha de ocurrencia, se deja de manifiesto que el pago de la prima por rehabilitar no implicará un cambio en la tasa permanente adjudicada que es única e invariable por todo el periodo licitado. El Asegurado deberá solicitar dicha rehabilitación por escrito a la compañía, en un plazo máximo de 30 días de efectuada la indemnización correspondiente. La compañía, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien.

Rehabilitación de la Cobertura en caso de Terminación por no Pago de Prima o Renuncia

Producida la terminación de la cobertura por no pago de prima o decisión del contratante o renuncia de uno o más asegurados, podrá el contratante o el asegurado solicitar por escrito su rehabilitación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación, manteniendo las condiciones originales de la cobertura, si no se ha alterado la situación original de los riesgos. El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien, si así lo considera necesario. En ningún caso habrá cobertura para el período que mediere entre la terminación y la rehabilitación, por lo que no podrá haber cobro ni pago de prima por dicho lapso.

Contratación Póliza Individual

La Entidad Crediticia aceptará la póliza individual que pudiere contratar en forma directa el asegurado, siempre que cumpla los requisitos del marco regulatorio vigente y no podrá exigir coberturas distintas a las contempladas en el seguro colectivo, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas. No obstante, la Compañía adjudicada no ofrecerá directamente a los clientes asegurados en las pólizas, pólizas individuales con las mismas coberturas y/o referidas a los mismos bienes que conforman la cartera asegurada.

Deducible

El deducible corresponde al monto de la pérdida que es de cargo del asegurado. Es de aplicación por cada ubicación afectada y en toda y cada pérdida a indemnizar para:

- Incendio y Daños materiales causados por salida de mar originados por Sismo (CAD 120130070):
Riesgo Habitacional: 1% del monto asegurado por riesgo, con un mínimo de UF 25 aplicable en toda y cada pérdida.
Riesgos servicios profesionales: 2% del monto asegurado por riesgo, con un mínimo de UF 50 aplicable en toda y cada pérdida.
- Cláusula adicional de Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza (CAD 120130071): UF 3
- Cláusula adicional de daños materiales causados por roturas de cañerías o desbordamiento de estanques matrices (CAD 120130077): UF 3.
- Daño eléctrico (CAD 120130075): 10% de la pérdida con un mínimo de UF 5 aplicable en toda y cada pérdida.

Forma de Pago de Prima

Las primas del seguro de la presente póliza serán pagadas mensualmente y por período vencido, junto al informar el stock vigente. El pago se generará previa aprobación y cuadratura de información del período de recaudación.

La recaudación de las primas, será de cargo y responsabilidad de Banco Consorcio. La entrega de los fondos deberá realizarse mediante depósito de dicho monto en la cuenta corriente que se indica a continuación:

Cuenta Corriente BANCO CHILE
Consorcio Nacional de Seguros Generales
N° 1889005

RUT: 96.654.180-6

Cada depósito debe ser notificado vía correo electrónico indicando N° de Póliza, monto en UF y periodo de cobertura, para la correcta conciliación e imputación a:

Página 7 de 16

Plazo de Gracia

La entidad Crediticia deberá informar a la Compañía de Seguros la totalidad de las operaciones generadas, incluidas las que se estipulen un período de gracia para el pago de los dividendos, entendiéndose todas ellas automáticamente cubiertas, desde la fecha de cada escritura de crédito. Las primas que no hayan sido pagadas oportunamente por los deudores de los respectivos créditos serán igualmente enteradas en la Compañía Aseguradora por Banco Consorcio.

No obstante, lo indicado en el artículo N° 21 de la POL120131490, se establece un periodo de gracia de 30 días contado desde la fecha del vencimiento para el pago de la prima mensual, permaneciendo vigente la cobertura en caso de siniestro.

Continuidad de Cobertura

Las nuevas pólizas deberán otorgar continuidad de cobertura a los deudores hipotecarios y las respectivas materias aseguradas. Se entenderá como continuidad de cobertura el aseguramiento en la nueva póliza de toda la cartera que estuviere incorporada y vigente en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las condiciones señaladas en el N° 5 del Capítulo III.1 de la Norma Conjunta, a saber:

- Que el asegurado y la materia asegurada hayan estado cubiertos en la póliza colectiva anterior;
- Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro;
- Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior;
- Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente.

Exclusiones Generales a todas las Coberturas

No se aseguran dentro de la cartera hipotecaria los inmuebles destinados a las siguientes actividades:

- Construcciones de Adobe.
- Boite, cabaret, discoteque y similares.
- Casas de tolerancia y de remate.
- Centrales hidroeléctricas, tendidos de líneas y torres.
- Edificios declarados "Monumentos Nacionales".
- Edificios Municipales.
- Aserraderos, Barracas y similares.
- Fábricas o bodegas de muebles.
- Hogares de menores, sedes deportivas y estadios, establecimientos Penales y sedes políticas.
- Imprentas.
- Packing de frutas y deshidratadoras de frutas en general.
- Plantaciones o Cultivos de cualquier especie, frutales u otros
- Plantas de Asfalto.
- Riesgos Petroleros, Petroquímicas.
- Productos químicos, explosivos, ceras, velas, plásticos.
- Pinturas, solventes u otros materiales explosivos o inflamables.
- Supermercados, ferias libres y mercado persa.
- Vehículos en general.

Son aplicables las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 de la póliza colectiva de incendio asociada a créditos hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 120131490, en los artículos correspondientes de los CAD 120130070, CAD 120130071, CAD 120130072, CAD 120130074, CAD 120130075, CAD 120130076 y CAD 120130077, CAD 120130078, CAD 120130079, CAD 120131492, CAD 120140254.

Beneficiario

Será el acreedor del mutuo hipotecario al momento del siniestro, y lo será hasta el monto equivalente al saldo insoluto del crédito hipotecario. Para este efecto, saldo insoluto es toda la suma de dinero que el deudor deba al acreedor, incluyendo capital, dividendos en mora, intereses penales, primas de seguros, contribuciones, costas y gastos de cobranza, y cualquier otro cargo que deba soportar el deudor. El saldo, si lo hubiere, corresponderá al dueño del bien afectado por el siniestro, siempre que este no haya tenido intervención dolosa en la provocación del mismo.

Moneda

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en Unidad de Fomento (UF).

Comunicación Entre las Partes

Las comunicaciones entre las partes deberán ser escritas y dirigidas al domicilio de Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., Avda. El Bosque Sur 180, Piso 1, Las Condes, Santiago. Dicha comunicación deberá ser dirigida a la Gerencia de Negocios de Líneas Comerciales de la Compañía.

Domicilio Especial

Para todos los efectos del presente contrato de seguro, las partes señalan Santiago como domicilio especial.

Cláusula Arbitraje

Cualquier dificultad que se suscite entre el Contratante, Asegurado o Beneficiario en su caso y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, se regirá por lo estipulado en el artículo N° 543 del Código de Comercio.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la CMF las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Art. 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, o en la disposición equivalente que se encuentre vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

Desglose Tasa Mensual

TASA AFECTA NETA: 0,00566%.-

TASA EXENTA: 0,0000%.-

I.V.A.: 0,0001076%.-

TASA BRUTA: 0,00674%.-

Denuncia y Liquidación de Siniestros

Aviso de siniestros: Deberá realizarse a la compañía, tan pronto como sea posible, una vez tomado conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la POL 120131490. Para tales efectos, la compañía pondrá a disposición de los Asegurados, los medios para denunciar denuncios de forma remota y sin limitación de horario, entregando al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.

Documentos necesarios para efectuar la denuncia de siniestro:

Para el aviso de siniestros, se requiere:

- (i) Carta relato de los hechos por el asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y Rut del asegurado, nombre y datos del denunciante);
- (ii) Certificado de Bomberos (en caso de incendio);
- (iii) Denuncia de Carabineros o Ministerio Público según corresponda.

Nómina de Liquidadores: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la POL120131490, la liquidación de los siniestros podrá practicarla directamente la compañía de seguros o bien encomendarla a un liquidador designado por ella, que deberá encontrarse inscrito en el registro que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

Cláusula de acreedor hipotecario: Queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al Beneficiario, que es el acreedor hipotecario o entidad crediticia contratante de este seguro, hasta la suma de su interés asegurable, y en el saldo será indemnizado el asegurado o deudor también hasta el valor de su interés.

Inspección del inmueble: La inspección del inmueble siniestrado deberá hacerse en el plazo 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía aseguradora.

Plazo para liquidación y pago de indemnización: El plazo para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.

Evento de carácter catastrófico: Tratándose de eventos de carácter catastróficos, entendiéndose por tal lo establecido en el artículo 15 letra h) de la POL120131490, los plazos del proceso de liquidación se ajustarán a lo establecido en el Decreto Supremo 1.055 de 2012, Reglamento de los auxiliares del Comercio de Seguros.

El procedimiento de liquidación deberá ser breve y nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1.055 de 2012.

Cláusula de Resolución de Contrato

La Compañía deberá comunicar a Banco Consorcio por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación, su intención de hacer efectiva la aplicación de la cláusula de resolución de contrato. Por otra parte Banco Consorcio., sin necesidad de expresión de causa, podrá poner término a la(s) póliza(s), con un aviso por escrito dirigido a la Compañía, enviado con 30 días corridos de anticipación, pudiendo cobrar la Compañía las primas proporcionales al tiempo de vigencia transcurrido.

El presente contrato no ha sido sometido a la certificación voluntaria establecida en el artículo 55 de la ley 19.496.

Para obtener información sobre las condiciones del seguro y procedimiento de liquidación de siniestros, diríjase a www.consortio.cl o llame al 6002213000.

La Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

- (A) En caso de siniestro, el asegurado estará obligado a dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del bien asegurado. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá exigir que el asegurado efectúe denuncia ante el tribunal competente.
- (B) En caso de robo o hurto, el asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.
- (C) En todo caso de siniestro, el asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha del evento. En caso de robo, este aviso deberá ser inmediato, salvo fuerza mayor. El denuncia de siniestro se puede realizar de las siguientes formas:
- En forma personal, directamente en cualquiera de las sucursales de: La Compañía Aseguradora
 - En internet: www.consorcio.cl
 - Mediante contacto telefónico llamando al 600 221 3000 o desde celulares al (56 2) 2782 53 98.

Son días y horas hábiles para realizar el denuncia telefónico los lunes, martes, miércoles y jueves que no sean festivos, y el horario hábil se extiende desde las 09:00 hasta las 18:30 horas de los días anteriormente señalados.

- (D) El horario de atención para los días viernes, se extiende desde las 09:00 hasta las 16:30 horas, siempre y cuando éste no sea feriado.
- (E) El denunciante deberá completar el Formulario Denuncio de Siniestro, el cual será recibido por la Compañía y se asignará a un liquidador, se comunicará directamente con el Asegurado para proceder a la liquidación del siniestro.
- (F) El asegurado deberá entregar toda la documentación necesaria que requiera la Compañía o el liquidador designado y aportar todos los antecedentes que se le requieran respecto de la ocurrencia del siniestro y sus circunstancias.
- (G) Inspección y Liquidación: En cuanto a la inspección de la materia asegurada posterior al siniestro denunciado, y Liquidación del siniestro, La Compañía se regirá estrictamente por lo establecido en el Decreto Supremo N° 1055 de 2012.
- (H) La Compañía podrá liquidar los siniestros con liquidadores directos u oficiales, o bien encomendar a un liquidador designado por ella, que deberá encontrarse inscrito en el Registro que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

(A) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En virtud de lo dispuesto en la ley 20.667 del código de comercio, el Asegurado se obliga a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos.
7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en estas condiciones generales.

(B) TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

En virtud de lo dispuesto en la ley 20.667 del código de comercio, y en las Condiciones Generales de la presente póliza, la Compañía podrá poner término anticipado a este contrato en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por no pago de la prima según los términos establecidos en las Cláusulas relacionadas con el Pago de Prima e indicado en las condiciones generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante durante el período de contratación o vigencia del seguro.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora.
5. En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada.
6. Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
7. Cuando el asegurado o contratante no hubiere informado al Asegurador de los hechos o circunstancias que agraven el riesgo.
8. Si el asegurado no permite realizar la inspección de la materia asegurada de acuerdo a lo señalado en sus obligaciones.
9. Si el contratante, asegurado o beneficiario es condenado por el delito de fraude al seguro en contra del Asegurador, contemplado en el Artículo 470 número 10º del Código Penal.

A su turno, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales,

comunicándolo al asegurador en la forma establecida en la Cláusula relacionada con el Término Anticipado de Contrato, según lo indicado en las condiciones generales.

En caso de quiebra del Asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

La prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total se entenderá devengada totalmente.

(C) COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones. En caso de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

(D) ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el Contratante, Asegurado o Beneficiario en su caso y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, se regirá por lo estipulado en el artículo N° 543 del Código de Comercio. No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la CMF las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Art. 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, o en la disposición equivalente que se encuentre vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

(E) EVENTOS CATASTRÓFICOS

Ante un eventual siniestro ocurrido a consecuencia de un evento catastrófico, La Compañía aseguradora se regirá, en lo relativo a procedimientos y regulación de liquidación de siniestros, estrictamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1055 del año 2012.

(F) DOMICILIO

Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad de comercialización del seguro.

(G) OTROS

El asegurado puede encontrar los textos completos de las Condiciones Generales de la póliza y sus cláusulas adicionales en el sitio web www.cmfchile.cl, sección “Depósito de Pólizas”, sin perjuicio de su derecho a solicitar a la Compañía copia de las Condiciones Generales y Particulares del seguro contratado.

Para obtener información sobre las condiciones del seguro y procedimiento de liquidación de siniestros, el asegurado o contratante puede dirigirse a www.consorcio.cl, o llamar al 600 221 3000.

El presente contrato no ha sido sometido a la certificación voluntaria establecida en el artículo 55 de la Ley N° 19.496.

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las Compañías de Seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl

Consortio cuenta con una Unidad de Servicio a Clientes orientada a atender todas las consultas, requerimientos y reclamos de los clientes, relacionados con su producto contratado, y en general, con todo lo regulado en el presente contrato. Consortio pone a su disposición los siguientes Canales de Contacto:

- i. Sucursales de Arica a Punta Arenas. El listado de todas las sucursales y sus horarios de atención se encuentran informados en la página web www.consortio.cl
- ii. Contact Center, llamando al teléfono 600 221 3000. (Desde celulares debe llamar al (02)27825398).
- iii. Página web www.consortio.cl. Usted puede contactarse con Consortio a través de la sección Contáctanos, en nuestra página web.

Consortio se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes.

Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Además, la Compañía ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía o a través de la página web www.ddachile.cl.

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha de denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha de denuncia.

7) PRORROGA DE PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la CMF, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un

plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga, la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del Liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la Compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.